

# Proyecto de Ley N° 1042/2021-CR



**JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**

‘Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres’  
‘Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia’

## “PROYECTO DE LEY MARCO DE COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”.

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Podemos Perú”, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

### FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

### “PROYECTO DE LEY MARCO DE COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOACTIVOS”

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley establece los lineamientos para la operación y funcionamiento de las empresas de servicio de intercambio de criptoactivos a través de plataformas tecnológicas, basándose en los principios de libre mercado y de libre competencia.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley alcanza a todas las entidades que ofrecen el servicio de uso e intercambio de criptoactivos y criptomonedas a través de plataformas tecnológicas.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, en singular o plural, se entiende que:

- 3.1 **Criptoactivo:** Son activos virtuales con susceptibilidad de ser usados como medio de intercambio de bienes y servicios. No son considerados como moneda de curso legal, ni divisas, ni títulos representativos de moneda de curso legal.
- 3.2 **Criptomonedas.** La representación digital de valor, bienes o servicios registrada digitalmente y utilizada entre el público como medio de pago, que puede ser transferida, almacenada o negociada digitalmente.
- 3.3 **Criptografía.** Dícese de la escritura secreta, mediante técnicas que buscan proteger u ocultar información a usuarios no autorizados mediante códigos.
- 3.4 **Cadena de bloques o Blockchain.** Lista de bloques enlazados con criptografía, conectado con su precedente hasta el bloque de origen.
- 3.5 **Repositorios de Almacenamiento:** Son los medios virtuales en los cuales se almacenan las llaves de cifrado públicas y privadas.
- 3.6 **Servicios de Intercambio de Criptoactivos:** Son los siguientes servicios:
  - a) Administración de plataformas de intercambio de criptoactivos.
  - b) Provisión de servicios de custodia y/o almacenamiento de criptoactivos.
  - c) Intercambio o transferencia entre criptoactivos y moneda fiduciaria, o entre uno o más criptoactivos.
  - d) Los servicios complementarios o análogos relacionados con los numerales a, b y c.
  - e) Peer to peer (P2P), servicio de intercambio de archivos aplicado a los negocios, que permite la comercialización directa de productos y servicios: cliente-comprador, usando la tecnología como plataforma de intermediación

- 3.7 **Plataforma de Intercambio de Criptoactivos:** Son aplicaciones o interfaces informáticas, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital a través de las cuales se brindan los Servicios de Intercambio de criptoactivos o criptomonedas.
- 3.8 **Prestador de Servicios de Intercambio de Criptoactivos:** Es una persona jurídica nacional o una sucursal de sociedad extranjera, encargada de operar, administrar y garantizar el funcionamiento de la PIC, efectuar el registro ante la Superintendencia de banca y seguros BS, Cámara de Comercio de su domicilio principal y responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley.
- 3.9 **Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC):** Es un registro público electrónico administrado por las Cámaras de Comercio cuyo objetivo es permitir que cualquier persona pueda acceder a la información que se encuentre publicada en dicho registro, y verificar que los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos como titulares se encuentren debidamente registrados.

#### Artículo 4.- Interoperabilidad y la seguridad de la información

- 4.1 El sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) es el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades, diseñados para identificar y proteger los activos de información, detectar eventos de seguridad, así como prever la respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad.
- 4.2 Las empresas prestadoras de servicios de intercambio de criptoactivos y criptomonedas deben establecer y mantener mecanismos de seguridad informática para garantizar la disponibilidad y funcionalidad de los sistemas utilizados en la prestación del servicio de criptoactivos y criptomonedas.
- 4.3 El sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) implica, cuando menos, los siguientes objetivos:

- a) Confidencialidad: La información sólo es disponible para entidades o procesos autorizados, incluyendo las medidas para proteger la información personal y la información propietaria;
- b) Disponibilidad: Asegurar acceso y uso oportuno a la información; e,
- c) Integridad: Asegurar el no repudio de la información y su autenticidad, y evitar su modificación o destrucción indebida.

**Artículo 5°. De la adquisición y libre disponibilidad de criptoactivos y criptomonedas.**

La adquisición y uso de criptoactivos y criptomonedas son responsabilidad absoluta de sus compradores y propietarios quienes basándose en principios de libre mercado y de libre competencia, deben procurar por informarse de los riesgos inherentes a la negociación con activos de cualquier clase.

El uso financiero de los criptoactivos y criptomonedas, sus reglas, valor y demás aspectos propios pertenecen al ámbito privado de los usuarios y son fiscalizados por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS.

Existe responsabilidad penal en la adquisición y uso indebido de criptoactivos y criptomonedas.

**Artículo 6.- Requisitos para las operaciones de adquisición y/o venta de criptoactivos.**

Las entidades bancarias y no bancarias que prestan el servicio de venta e intercambio de criptoactivos, nacionales o extranjeros, deben cumplir con lo siguiente:

- 6.1 Estar constituido como persona jurídica domiciliada en el territorio nacional o como sucursal de una sociedad extranjera, y estar debidamente inscrito en la Superintendencia de Banca y Seguros SBS.

- 6.2 Establecer en su constitución que el objeto social exclusivo de su actividad empresarial es la realización de actividades calificadas como Servicios de Intercambio de Criptoactivos. Pueden agregarse servicios conexos como Staking o Holding entre otros servicios que desarrollan la inversión pasiva o activo de criptoactivos.
- 6.3 Establecer y mantener un programa de seguridad informática que asegure la disponibilidad y funcionalidad de sus sistemas informáticos, protegiendo dichos sistemas y toda información almacenada en los mismos, del acceso, uso y manipulación no autorizado.
- 6.4 Adoptar medidas de control orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- 6.5 Registrarse en el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptomonedas (RUPIC) indicando la(s) PIC de la que es titular, el dominio web y la información que determine la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.
- 6.6 Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, las operaciones inusuales o sospechosas.
- 6.7 Dar cumplimiento a las normas de protección de datos personales.

*Elías*  
**Artículo 7. De la información sobre uso y riesgos.**

Los prestadores de servicios de plataformas de intercambio de Criptoactivos, al momento de establecer relación contractual con los Consumidores, deben revelar en forma clara y escrita, en idioma español, todos los riesgos materiales asociados con sus servicios y con los Criptoactivos en general, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- 7.1 Los Criptoactivos no son considerados moneda de curso legal.

- 7.2 Las transacciones con Criptoactivos son irreversibles, y, en consecuencia, las pérdidas derivadas a sus operaciones, no son recuperables.
- 7.3 Las transacciones con Criptoactivos únicamente se consideran efectuadas cuando estas han quedado anotadas en un registro público, que no necesariamente coinciden con la fecha y hora en que el Consumidor inicie la transacción.
- 7.4 El valor de los Criptoactivos depende de la oferta y demanda en el mercado de cada tipo de criptoactivo. La volatilidad e imprevisibilidad del precio de los distintos Criptoactivos pueden resultar en ganancias o pérdidas significativas, parciales o totales, en cualquier periodo de tiempo determinado.
- 7.5 Las funciones de supervisión estatal ejercidas por las autoridades sobre los intervinientes en la operación a través de las plataformas, no implican certificación o garantía sobre los riesgos inherentes a las operaciones con Criptoactivos incluidas en el presente artículo, ni sobre la solvencia o validación de los distintos intervinientes en la operación.

**Artículo 8. Del Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptomonedas (RUPIC).**

Créase el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos y Criptomonedas (RUPIC), el cual tiene por objeto inscribir todas las Plataformas de Intercambio de Criptomonedas que presten los servicios establecidos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

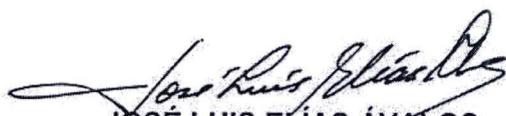
**UNICA.** Crease la Comisión Multisectorial para elaborar el reglamento de la presente ley que estará integrada por:

- a) Un representante del Banco Central de Reserva Perú (BCRP), quien la presidirá.
- b) Un representante de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

- c) Un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- d) Un representante de la Secretaria Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).
- e) Un representante de las entidades del sector privado que ofrecen el servicio de uso e intercambio de criptotactivos y criptomonedas.

La Comisión Multisectorial tiene un plazo de 90 para elaborar del reglamento de la presente ley.

Lima, diciembre de 2021.



JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/12/2021 17:07:58-0500



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/12/2021 18:07:09-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/12/2021 17:08:37-0500

Dirección: Plaza Bolívar S/N – Palacio Legislativo – Oficina 333 -335 - 337



Firmado digitalmente por:  
WONG PUJADA Enrique FIR  
10821938 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/12/2021 18:47:08-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS.

A lo largo del tiempo surgen diversas innovaciones y no es la excepción que en el mundo financiero surja también un nuevo medio de intercambio, como lo son las famosas "Criptomonedas", la cual nos permite adquirir bienes y servicios y además realizar inversiones financieras.

Las criptomonedas en síntesis se tratan de una forma de pago digital en la que no interviene una entidad financiera, que va tomando mayor fuerza con el pasar del tiempo instaurándose en diversos países, permitiendo así la compra de bienes y servicios en diversas partes del mundo, variando su precio en relación al número de inversionistas o tenedores de criptomonedas, lo cual hace de las criptomonedas un medio de inversión debido a que su precio fluctúa según el comportamiento del mercado.

La criptomoneda es "dinero digital", ya que el dinero cumple tres funciones básicas:

- a) Medio de cambio: porque es intercambiable por otros bienes y servicios. Esta función es la principal y anula el trueque. PAGO DIGITAL.
- b) Unidad de cuenta: porque determina el precio de cualquier bien en función de una cantidad de dinero. COTIZACION FRENTE A OTRA MONEDA.
- c) Depósito de valor, debido a que podemos ahorrar dinero para conservar riqueza. MEDIO DE AHORRO ALCISTA.

No todas las criptomonedas son de precio variable, existen cripto monedas denominadas STABLECOIN cuya cotización es fija como por ejemplo en 1 USD, ejemplos de dichas criptomonedas son: USDT, USDC, DAI, BUSD.

Sin embargo, la falta de regulación de una Ley marco al respecto, ha traído consigo la comisión de diferentes tipos de fraudes, estafas, pérdidas de

criptomonedas e incluso la compra de criptomonedas con fondos que provienen de actividades ilícitas y que los tenedores de estas desconocen.

Lo que persigue el presente proyecto de Ley es la creación de una ley marco que permita que con nuestra moneda nacional se pueda comprar criptomonedas y con ello ser parte de diversas adquisiciones de bienes y servicios desde cualquier parte del mundo. En ese sentido, en cuanto a nuestro país, las criptomonedas no cuentan con una regulación al respecto, ello a razón de que es un tipo de monedas el cual su valor se encuentra basado sobre la especulación, generándose así un riesgo financiero para quienes las utilizan.

La regulación de la criptomoneda no va a modificar la inestabilidad de precio de una criptomoneda.

Actualmente, las criptomonedas más conocidas en el mercado y con mayor valor son: Ethereum (ETH), Binance Coin (BNB) y la popular Bitcoin (BTC), siendo esta última una de las primeras empresas en implementar esta innovadora figura.

## 2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

*Elias*  
En lo que refiere a los antecedentes legislativos de orden nacional, no existen antecedentes ni por parte del Poder Ejecutivo ni por parte del Poder Legislativo, por lo que para la elaboración de la presente iniciativa hemos tomado como referencia normas e iniciativas de otros países como Chile, Colombia, Argentina, El Salvador entre otros. En especial el debate realizado por el parlamento colombiano.

## 3. ¿CÓMO FUNCIONAN LAS CRIPTOMONEDAS?

Las criptomonedas manejan un cifrado criptográfico para resguardar su autenticidad e impedir que estas sean alteradas. Es así como, este sistema imposibilita que las criptomonedas puedan ser manipuladas por un posible

cracker o que se puedan crear más de las que están proyectadas para estar en circulación.

Para ello, se utiliza la tecnología de cadena de bloques o *blockchain*, la cual consta de ser una base de datos que almacena todas las transacciones que se han realizado con estas divisas desde su creación y que es actualizada en tiempo real<sup>1</sup>.

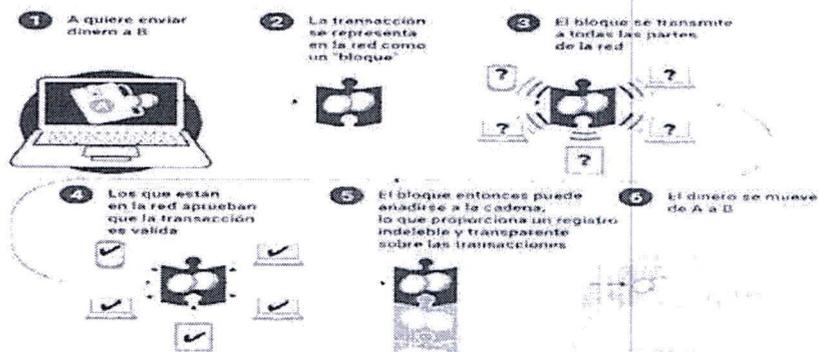
Los bloques de la cadena son aprobados mediante la resolución de un ejercicio matemático de gran dificultad, el cual se realiza en computadoras que cuenta con especificaciones técnicas de alto nivel. Por ello, en cada transacción en la cual se utiliza las criptomonedas, el sistema procederá a grabar la transacción realizada sin que esta pueda ser posteriormente modificada.

El sistema nombrado arriba es denominado PoW (Proof of work) , es uno de los tantos sistemas de validación de bloques que existe. Otros sistemas que existen son, por ejemplo:

- a) PROOF OF AUTHORITY
- b) PROOF OF WEIGHT
- c) PROOF OF STAKE
- d) DAG
- e) FEDERATED BYZANTINE AGREEMENT
- f) PROOF OF CAPACITY

<sup>1</sup> Criptomonedas. Guía básica para entender esta creciente tendencia tecnológica y económica. (26 de noviembre de 2021) Disponible en: <https://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/criptomonedas-guia-basica-para-entender-esta-creciente-tendencia-tecnologica-y-economica-bitcoin-ethereum-binance-coin-noticia/?ref=ecr>

### Cómo funciona blockchain



Fuente: [1]

ENTRE [2]

Ilustración 1. Diario El Comercio

Ahora bien, en el escenario que se desee convertir las criptomonedas que tenemos por dinero real, se necesita de un Exchange, esto es una empresa que compra las divisas a cambio de dinero real, y de esta manera, vender los activos al precio que ofrezca en ese momento el mercado, y de ser aprobado por el usuario, el dinero es depositado en una cuenta bancaria mediante una transferencia especial o en una cuenta PayPal, sujeto al cobro de alguna comisión.

El sistema principal para el intercambio de criptomoneda a moneda fiduciaria no es necesariamente el mecanismo Exchange, si no en cambio es el mecanismo P2P el cual elimina cualquier tipo de intermediario, pero tampoco es el único.

#### 4. ¿CÓMO COMPRAR O VENDER UNA CRIPTOMONEDA?

Conforme se viene realizando en otros países, existen distintas formas para obtener criptomonedas, entre las siguientes tenemos:

- i. Comprar una criptomoneda, realizando la compra a través de un aplicativo.
- ii. Al momento de realizar la venta de algún bien o servicio podría establecerse que el pago se realice a través de criptomonedas.
- iii. A través de un proceso llamado minería de criptomonedas, proceso a través del cual, personas trabajan desde sus computadoras con sistemas

de altas especificaciones técnicas, a través del cual confirman las transacciones de los usuarios de la red<sup>2</sup>.

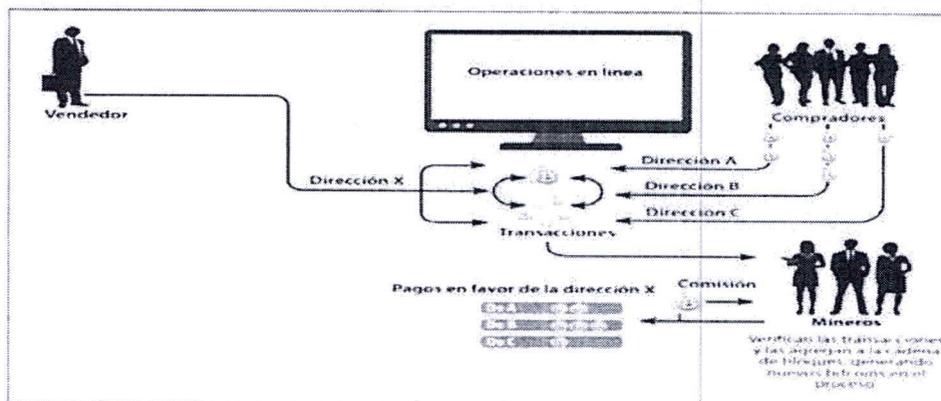


Ilustración 2. Enfoquederecho.com

## 5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS.

### VENTAJAS

Transferir fondos de la billetera digital a cualquier otro usuario, desde cualquier país del mundo de forma instantánea sin la necesidad de recurrir a un banco.

Posibilidades de compra y venta de criptomonedas a un valor mayor al adquirido.

Forma de pago global sin intermediarios, es decir sin la intervención de una entidad financiera ni del gobierno.

### DESVENTAJAS

Para el uso de criptomonedas el usuario requiere un conocimiento previo respecto a las finanzas, caso contrario, no podrá ver ganancias en el uso de las criptomonedas, lo cual generará perjuicio económico.

Inestabilidad en el valor de las criptomonedas.

Al no estar regulado, existe mayor posibilidad de caer en manos estafadores o hackers lo cuales podría utilizar diversas modalidades para llevar a cabo una estafa cibernética.

<sup>2</sup>Las criptomonedas como aporte. (18 de octubre de 2021) Disponible en: <https://www.enfoquederecho.com/2021/10/18/las-criptomonedas-como-aporte-para-la-constitucion-o-aumento-capital-en-las-sociedades-anonimas-en-el-peru/>

## 6. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA REGULAR EL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE CRIPTOMONEDAS.

En nuestro país el Sistema Financiero se encuentra controlado por dos importantes organismos:

- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);
- Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

En cuanto a la SBS, dentro de sus funciones establecidas está el regular y supervisar el sistema bancario, de seguros y del sistema privado de pensión; por otro lado, la SMV se encarga de supervisar el fiel cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos. Por último, y no siendo menos importante, en cuanto al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) tenemos como finalidad conforme a la Decreto Ley N° 26123 - Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) preservar la estabilidad monetaria además cuenta con funciones como al de regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales.

A razón de ello, mediante la presente iniciativa legislativa planteamos crear una Comisión Multisectorial para regular el Reglamento de la Ley Marco de Criptomonedas la cual estará presidida por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); asimismo dicha comisión estará conformada por las siguientes entidades especialista en la materia:

- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);
- Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

- Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).

La Comisión entre sus principales funciones tendrá que:

- a) Elaborar las políticas relativas a la regulación, protección, vigilancia, inspección y control de las operaciones con criptomonedas.
- b) Elaborar y mantener un registro nacional de las operaciones realizadas con criptomonedas.
- c) Disponer la realización de auditorías, inspecciones y pericias vinculadas a la actividad.
- d) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas o privadas especializadas en criptomonedas.
- e) Sostener políticas que fomenten y propicien la utilización de criptomonedas.

## 7. MARCO LEGAL DEL SISTEMA FINANCIERO PERUANO.

### - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Conforme a nuestra Constitución Política de 1993, en el Capítulo V: De la Moneda y la Banca, tenemos que:

**Artículo 83°.** La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

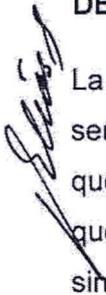
**Artículo 87°.** El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.

- **LEY N° 26702 – “LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGURO Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SERGUROS”.**

 La presente ley de fecha 09 de diciembre de 1996, fue creada conforme señala el artículo 1° con el objeto de regular y controlar a las empresas que operan en el sistema financiero y de seguros, además de empresas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social; sin embargo, la Ley en mención no alcanza al Banco Central.

- **LEY N° 29985 – “LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL DINERO ELECTRÓNICO COMO INSTRUMENTO DE INCLUSIÓN FINANCIERA”.**

La Ley N° 29985, “Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera”, de fecha 17 de

enero de 2013, también conocida como “Ley del Dinero Electrónico”, la cual tiene como objeto regular la emisión de dinero electrónico, es preciso indicar que no se debe confundir el dinero electrónico, con las criptomonedas que se conocen como “dinero virtual” toda vez que el dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, mientras que, las criptomonedas son la representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente. Además, el dinero electrónico son activos financieros que, a diferencia de las criptomonedas, son emitidos por empresas autorizadas y debidamente supervisadas.

- **LEY N° 30050 – “LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE VALORES”**

En el Perú, acorde a la Ley N° 30050 – “Ley de Promoción del Mercado de Valores” trae consigo la definición de “valores mobiliarios” el cual no alcanza a las criptomonedas; sin embargo, autoriza a la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a aplicar el principio de “primacía de la realidad” con el objeto de identificar y definir un activo financiero, cuya compra o suscripción es publicitada en forma masiva por personas o entidades no supervisadas. En ese sentido, los reguladores podrían limitar la comercialización de criptomonedas si es considerado como activos financieros<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Las criptomonedas en el Perú (13 de noviembre de 2020). Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/108006-las-criptomonedas-en-el-peru>

## 8. OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO E INFORMÁTICA (ONGEI)

Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) es una herramienta provista por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su portal de Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (IDEP), proyecta un sistema interactivo que brinda un servicio de acceso unificado a la información geográfica ofrecida por las instituciones públicas productoras de información en los tres niveles de Gobierno.

Asimismo, en referencia a sus principales beneficios tenemos la integración y disposición de información estandarizada y oficial de todo el territorio nacional en diversas temáticas, sea de políticas públicas interregionales en salud, educación, transporte, manejo de bosques, seguridad ciudadana, entre otros<sup>4</sup>.

Es así que, en lo relativo al presente proyecto la ONGEI tendrá como finalidad realizar la inspección, vigilancia y control sobre las plataformas tecnológicas donde se desarrollen las actividades donde se utilicen las criptomonedas.

## 9. CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PLATAFORMAS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS (RUPIC).

El presente registro tendrá como finalidad registrar a los Prestadores de Servicios de Intercambio de criptomonedas, debiendo implementar medidas tendientes a detectar y prevenir actividades delictivas.

Asimismo, para que los prestadores de servicios de intercambio de criptomonedas o también llamados Exchanges deberán cumplir con una serie de requisitos que deberán ser establecidos mediante el Reglamento de la presente Ley Marco de Criptomonedas, los cuales podrían contemplarse las siguientes exigencias:

<sup>4</sup> Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática presentó portal de Datos espaciales del Perú. ( 14 de julio de 2015) Disponible en: <http://www.pcm.gob.pe/2015/07/oficina-nacional-de-gobierno-electronico-e-informatica-presento-portal-de-datos-espaciales-del-peru/>

- a) Contar con domicilio en territorio peruano.
- b) Que en su objeto social se encuentre contemplado expresamente la actividad referida al Intercambio de criptomonedas.
- c) Contar con un programa de seguridad informática con altos estándares que pueda brindar seguridad a los usuarios.
- d) Aplicar políticas que busquen prevenir el lavado de activos y terrorismo.

#### 10. NECESIDAD DE REGULACIÓN.

De este modo, a la fecha no existe marco legal que regule el uso de las criptomonedas, lo cual no significa que esta figura no se encuentre circulando en nuestro territorio; puesto que, se viene comercializando de manera irregular, sin un marco normativo que respalde y brinde mayor seguridad a los usuarios.

Es por ello, que la presencia de un marco legal que regule la emisión, transferencias y comercialización de criptomonedas es de suma importancia, ya que el riesgo vinculado a la falta de regulación es alto, incluso ha sido ya advertido por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que ha emitido comunicados en el sentido de tener cuidado con esta divisa.

*J. Elias*  
Es así como, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)<sup>5</sup>, ha comunicado de forma concreta que ya diversas autoridades financieras se han pronunciado advirtiendo sobre los riesgos asociados con la oferta y/o promoción masiva de criptomonedas, al encontrarse expuesto a fraudes y estafas basadas en el uso de las nuevas tecnologías; al posible uso de las criptomonedas en la financiación de actividades ilícitas, tales como lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

<sup>5</sup> Comunicado: Advertencia sobre la adquisición de monedas virtuales o criptomonedas y la participación en esquemas de financiamiento mediante el uso de unidades de valor denominada tokens. Disponible en: [https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado\\_Criptomonedas\\_ICO.pdf](https://www.smv.gob.pe/Uploads/Comunicado_Criptomonedas_ICO.pdf)

Dichos riesgos debido a que no existe una regulación específica en el Perú que ampare la oferta y/o promoción de criptomonedas o monedas virtuales, las que no cuentan con el respaldo de una entidad gubernamental o supervisor financiero alguno; y, por tanto, las empresas que realizan tales ofertas y/o promociones no están bajo control.

Debemos tener en cuenta, que, pese a la falta de regulación y peligros asociados y ya advertidos, los peruanos cada vez adquieren más de este tipo de divisas y, esto no hace más que incrementar con el tiempo, puesto que, como señala Christian Lengua en su artículo web para el diario Peru21<sup>6</sup>, de fecha 06 de mayo de 2021, según Statista Global Consumer Survey, Perú lidera Sudamérica con un mayor porcentaje de usuarios de criptomonedas (16%) en marzo de 2021.

Se estima que solo en los primeros dos meses del año en nuestro país se realizaron transacciones por US\$ 16 millones en criptodivisas, lo que supera el total del año 2020.

Por lo tanto, en nuestro país se evidencia un generoso aumento en el uso de este tipo de moneda, proyectándose a que con los años siga incrementándose, lo que hace de vital importancia la creación de un marco legal para las criptomonedas que circulan en el mercado financiero.

#### 11. TENDENCIAS EN MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS.

Las diversas innovaciones que trae consigo la tecnología, también se encuentra presente en el mundo financiero tal es así que para el presente proyecto es significativo considerar el flujo de inversiones de crédito y ventas en línea o virtuales que se ha venido dando en nuestro país, aun con mayor

<sup>6</sup> ¿Cómo deberían estar reguladas las criptomonedas en nuestro país? (06 de mayo de 2021) Disponible en: <https://peru21.pe/economia/como-deberian-estar-reguladas-las-criptomonedas-en-nuestro-pais-ncze-noticia/>

fuerza en el contexto de la crisis sanitaria por COVID - 19<sup>7</sup> y así con ello evidenciar que en nuestro país esta presente la tecnología para realizar transacciones financieras, por ello tomando en cuenta el Informe de "Tendencias en Medios de Pago" de An Indra Company<sup>8</sup>, tenemos lo siguiente:

**MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS 2019 – 2020**

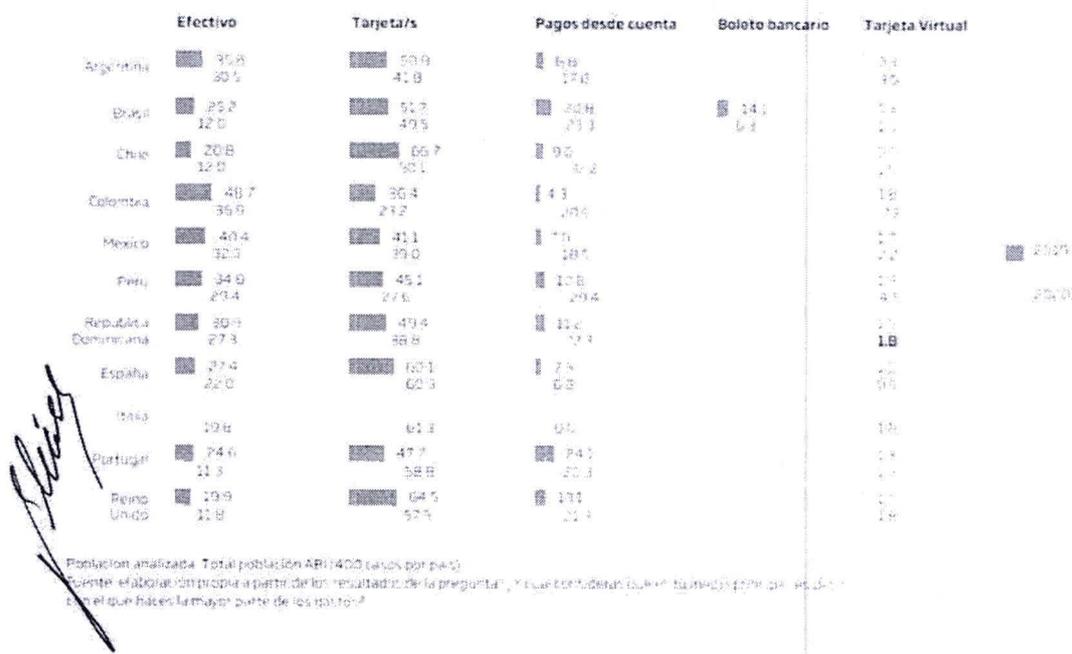


Ilustración 3. An Indra Company.

<sup>7</sup> Perú es uno de los países de mayor crecimiento pagos digitales de la región. ( 10 de abril de 2021)  
Disponibile en: <https://andina.pe/agencia/noticia-peru-es-uno-los-paises-mayor-crecimiento-pagos-digitales-de-region-840893.aspx>

<sup>8</sup> Tendencias en Medios de Pago. Disponible en:  
[https://mediosdepago.minsait.com/sites/default/files/PDFs/minsait\\_mediospago2020.pdf](https://mediosdepago.minsait.com/sites/default/files/PDFs/minsait_mediospago2020.pdf)

**VARIACIÓN EN LA FRECUENCIA DE USO DE LOS DIFERENTES METODOS DE PAGO A RAÍZ DE LA PANDEMIA COVID - 19**

**Tarjetas prepago virtuales**

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú	República Dominicana	España	Italia	Portugal	UK
He aumentado su uso	60.4%	42.3%	48.4%	68.4%	44.9%	56.1%	52.8%	35.0%	37.2%	45.2%	35.5
He mantenido su uso en la misma media	26.7%	37.3%	33.3%	22.5%	34.6%	14.2%	29.1%	50.0%	57.7%	44.2%	61.8%
He disminuído uso o he dejado de utilizar este sistema	12.9%	20.4%	17.3%	9.1%	20.5%	29.7%	18.2%	15.0%	5.1%	10.6%	2.7%

**Apps de pago entre particulares**

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú	República Dominicana	España	Italia	Portugal	UK
He aumentado su uso	52.1%	62.0%	57.4%	71.3%	46.4%	67.0%	46.2%	27.8%	27.4%	31.3%	35.3%
He mantenido su uso en la misma media	19.0%	25.0%	28.3%	18.7%	25.2%	20.1%	28.2%	38.5%	57.0%	41.0%	52.0%
He disminuído uso o he dejado de utilizar este sistema	28.3%	12.5%	13.9%	10.0%	28.4%	12.9%	25.6%	33.7%	15.6%	27.7%	12.7%

Población analizada: Población ABX ocupado de cada medio de pago.  
Fuente: información propia a partir de los resultados de la pregunta: "¿Cómo ha cambiado su frecuencia de uso de los diferentes métodos de pago a raíz de la pandemia de COVID-19?"

Ilustración 4. An Indra Company.

**MEDIOS DE PAGO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES UTILIZADOS**



Población analizada: Total población ABX (100% de cada país).  
Fuente: información propia a partir de los resultados de la pregunta: "¿Qué tipo de método de pago digital ha utilizado en el último mes?"

Ilustración 5. An Indra Company.

**FRECUENCIA DE COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR INTERNET (2019-2020)**

Figura 6.18: Frecuencia de compra de productos y servicios por internet (Países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, República Dominicana, España, Italia, Portugal, Reino Unido)

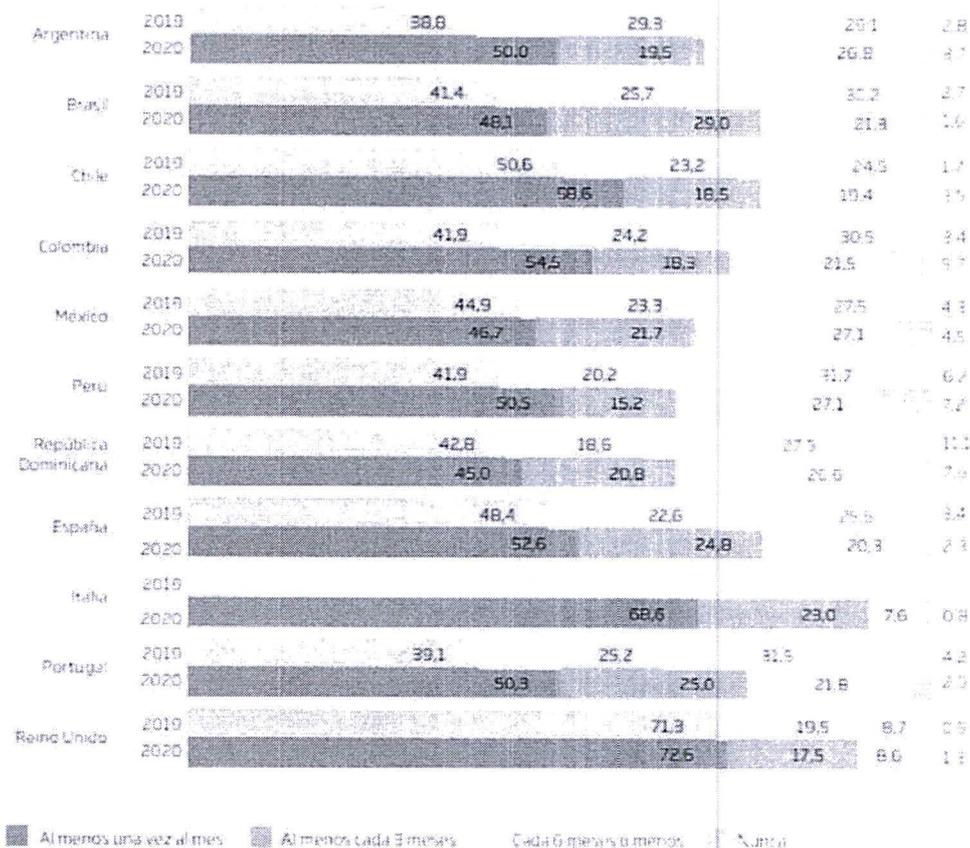


Ilustración 6. An Indra Company.

**12.USO DE CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO A NIVEL MUNDIAL.**

Tomando en cuenta los estudios recientes realizados por An Indra Company la cual realizó un Informe<sup>9</sup> detallado en una población analizada por cada país que a continuación mencionaremos, es preciso resaltar que en nuestro país ya se viene utilizando las criptomonedas como medio de pago principal, siendo incluso uno de los países en donde se utiliza en

<sup>9</sup> ídem.

mayor proporción las criptomonedas, es por ello, que surge la imperiosa necesidad de regular esta innovadora figura.

- **Argentina.**

	2019	2020
Efectivo	84,8%	82,0%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	81,3%	82,3%
Cargo en cuenta/ transferencia/ domiciliaciones	48,5%	67,8%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagarés)	4,0%	0,2%
Boleto bancario	0,0%	0,0%
Tarjeta virtual	0,6%	21,5%
Criptomonedas	0,8%	0,3%

Ilustración 7. An Indra Company.

- **Brasil.**

	2019	2020
Efectivo	82,8%	62,8%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	68,8%	75,3%
Cargo en cuenta/ transferencia/ domiciliaciones	55,9%	65,8%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagarés)	4,7%	5,0%
Boleto bancario	55,4%	62,0%
Tarjeta virtual	10,7%	14,8%
Criptomonedas	0,5%	0,3%

Ilustración 8. An Indra Company.

- Chile.

	2019	2020
Efectivo	77,8%	69,8%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	87,0%	83,3%
Cargo en cuenta/ transferencia/domiciliaciones	46,4%	76,1%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagares)	0,7%	3,0%
Boleto bancario	0,0%	0,0%
Tarjeta virtual	3,2%	20,2%
Criptomonedas	0,5%	0,2%

Ilustración 9. An Indra Company.

- Colombia.

	2019	2020
Efectivo	80,5%	78,2%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	66,6%	64,6%
Cargo en cuenta/ transferencia/domiciliaciones	24,4%	59,4%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagares)	1,7%	2,5%
Boleto bancario	0,0%	0,0%
Tarjeta virtual	13,0%	29,7%
Criptomonedas	1,7%	0,7%

Ilustración 10. An Indra Company.

- Perú.

	2019	2020
Efectivo	76,6%	73,6%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	73,1%	69,2%
Cargo en cuenta/ transferencia/domiciliaciones	36,7%	63,2%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagares)	1,2%	2,7%
Boleto bancario	0,0%	0,0%
Tarjeta virtual	7,5%	22,6%
Criptomonedas (Bitcoin, Ethereum, etc.)	1,5%	0,7%

Ilustración 11. An Indra Company.

- España.

	2019	2020
Efectivo	27,4%	22,0%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	60,1%	60,3%
Cargo en cuenta/ transferencia/domiciliaciones	7,5%	6,8%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagares)	0,2%	0,3%
Boleto bancario	0,0%	0,0%
Tarjeta virtual	1,0%	50,0%
Criptomonedas	0,5%	0,0%

Ilustración 12. An Indra Company.

- Italia.

	2020
Efectivo	19,8%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	58,8%
Cargo en cuenta/ transferencia/domiciliaciones	9,0%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagares)	0,3%
Boleto bancario	0,0%
Tarjeta virtual	1,8%
Criptomonedas	0,3%

Ilustración 13. An Indra Company.

- Portugal.

	2019	2020
Efectivo	74,3%	83,8%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	69,8%	83,0%
Cargo en cuenta/ transferencia/domiciliaciones	69,8%	84,3%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagares)	2,2%	4,8%
Boleto bancario	0,0%	0,0%
Tarjeta virtual	21,9%	26,0%
Criptomonedas	1,0%	0,3%

Ilustración 14. An Indra Company.

- Reino Unido.

	2019	2020
Efectivo	19,9%	11,8%
Tarjeta/s de débito/crédito/ prepago físicas (plástico)	64,5%	57,5%
Cargo en cuenta/ transferencia/domiciliaciones	13,1%	21,3%
Otros medios de pago basados en papel (cheques/pagarés)	0,0%	0,3%
Boleto bancario	0,0%	0,0%
Tarjeta virtual	1,0%	1,8%
Criptomonedas	0,0%	0,0%

Ilustración 15. An Indra Company.

13. LEGISLACIÓN COMPARADA.

**¿Qué tan comunes son las criptomonedas en el mundo?**

Porcentaje de encuestados que afirman usar o poseer criptomonedas\*



\* En países seleccionados. Encuesta online de enero a junio de 2021 con muestras de entre 1.000 y 5.000 adultos (18 a 64 años) por país.  
Fuente: Statista Global Consumer Survey



Ilustración 16. Criptomonedas.com

En cuanto a América Latina, a la fecha aún existe todo un camino por delante para alcanzar la legalización de las criptomonedas conforme lo señala un estudio de la Agencia Sherlock Communications, es así que, en Argentina se espera que a fines de este año se apruebe una Ley nacional de cryptoactivos, en Brasil se viene realizando pruebas regulatorias, mientras en Chile en el año 2019 existe un Proyecto de ley que pretende regular las criptomonedas; pero a la fecha estas no se han regulado al igual que en Colombia, que aún no cuenta con un marco legal pero se viene implementando una serie de actividades para una futura regulación de las criptomonedas<sup>10</sup>.

**INTERÉS DE LOS LATINOAMERICANOS EN LAS CRIPTOMONEDAS**

		 Argentina	 Brasil	 Chile	 Colombia	 México
<b>INTERÉS PROVOCADO POR LA CRISIS ECONÓMICA</b>	Mucho más interesado	39%	38%	26%	41%	34%
	Un poco más interesado	37%	37%	37%	40%	42%
	No hace diferencia	17%	15%	26%	14%	18%
	Un poco menos interesado	2%	4%	5%	3%	2%
	Mucho menos interesado	5%	6%	6%	2%	3%
<b>RAZONES PARA INVERTIR</b>	Proteger activos de la inflación	58%	39%	36%	42%	47%
	Mantenerse al día con tendencias tecnológicas	25%	37%	31%	32%	35%
	Realizar transferencias internacionales a menor costo	24%	19%	31%	34%	27%
	Diversificar la cartera de inversiones	39%	55%	37%	47%	45%
	Enviar y recibir dinero desde el extranjero	13%	13%	21%	28%	19%
	Recibir dinero por trabajos para empresas extranjeras	16%	28%	29%	34%	29%
	No invertiría en criptomonedas	28%	12%	17%	7%	11%
<b>RAZONES PARA NO USARLAS AHORA</b>	Preocupación por la seguridad del dinero	27%	42%	38%	29%	32%
	Desconocimiento	34%	26%	34%	37%	40%
	Preocupación por la inestabilidad	26%	37%	35%	29%	31%
	No conoce a nadie que lo haga	17%	7%	16%	17%	20%
	No saber cuál es la mejor moneda	17%	10%	10%	22%	19%
	Falta de recursos	33%	33%	44%	36%	25%
	No tener en quién confiar	23%	12%	17%	30%	27%
	Falta de habilidades técnicas	13%	22%	21%	11%	13%
Preocupación por prohibición	23%	13%	19%	21%	24%	

Ilustración 17. Diario La República.

<sup>10</sup> Regulación del bitcoin y otras crypto en los países de América Latina. (23 de octubre de 2021). Disponible en: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/asi-avanza-la-regulacion-del-bitcoin-y-otras-criptomonedas-3251504>

Por otro lado, conforme al diario La República<sup>11</sup>, precisa que Perú, es el cuarto país de América Latina entre los 20 países con mayor aceptación y uso de criptoactivos en el mundo, motivo por el cual merece una especial atención ante este uso frecuente y en crecimiento de las criptomonedas.

Para mayor detalle, tenemos que, los países que cuentan con legislación respecto a criptomonedas son los siguientes:

- **EL SALVADOR:**

La norma que regula el uso de criptomonedas en El Salvador es el Decreto N.º 57, denominado "Ley Bitcoin" de fecha 9 de junio de 2021, dicha ley tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieran realizar.<sup>12</sup>

Seguidamente, se emitió el Decreto N.º 137, "Ley de Creación del Fideicomiso Bitcoin", de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se constituye y regula el funcionamiento del Fideicomiso Bitcoin, el cual podrá abreviarse "FIDEIBITCOIN", o "El Fideicomiso".<sup>13</sup>

En ese sentido, El Salvador se convirtió en el primer país en adoptar el bitcoin (criptomoneda) como divisa de curso legal, permitiendo mediante esta ley que el cambio entre el bitcoin y el dólar se dé "libremente por el

<sup>11</sup> El uso de criptomonedas en Perú. (28 de noviembre de 2021). Disponible en: <https://www.criptonoticias.com/comunidad/adopcion/uso-criptomonedas-peru-crecio-mas-600-un-ano/>

<sup>12</sup> Decreto N°57 de 2021, Ley Bitcoin. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8EE85A5B-A420-4826-ABD0-463380E2603B.pdf>

<sup>13</sup> Decreto N°137 de 2021, Ley de Creación del Fideicomiso Bitcoin, Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/91A41A63-1796-4BA0-B969-9C16E505304F.pdf>

mercado" y no estando sujeto a impuestos sobre las ganancias de capital, al igual que cualquier otra moneda de curso legal.

En el Salvador, todo agente económico deberá aceptar el bitcoin como forma de pago, cuando le sea ofrecido por la adquisición de bienes o servicios.

Asimismo, se constituyó el Fideicomiso, en favor del Estado y Gobierno de El Salvador, a través del cual los usuarios de la billetera digital estatal (wallet), respaldaran financieramente las alternativas que el Estado de El Salvador provea, sin perjuicio de iniciativas privadas.

- **BRASIL:**

Al respecto, en Brasil no existe una ley específica que regule el uso de criptomonedas, no obstante, mediante el Instrucción Normativa 1.888/2019 de fecha 03 de mayo de 2019<sup>14</sup>, el Estado Brasileño dispuso como obligación el proporcionar información al Servicio de Impuestos Internos (Receita Federal) sobre la compra y venta de transacciones que involucren criptomonedas. Esta medida se aplica tanto a empresas, como a particulares y corredores de bolsa que hacen uso de transacciones cripto.

*J. Elias*  
Asimismo, la normativa se impulsó como un medio para regular la circulación e intercambio de criptomonedas, siendo que para efectos de esta normativa tienen la denominación de criptoactivos, y se entienden como la representación digital de valor denominada en su propia unidad de cuenta, cuyo precio puede ser expresado en moneda soberana local o extranjera, negociado electrónicamente utilizando tecnologías de cifrado y registro distribuido, que puede ser utilizado como forma de inversión,

<sup>14</sup> Instrucción Normativa 1.888/2019 (3 de mayo de 2019). Establece y disciplina la obligación de proporcionar información relacionada con las operaciones realizadas con criptoactivos a la Secretaría Especial de la Renta Federal de Brasil (RFB). Disponible en: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/instru%C3%87%C3%83o-normativa-n%C2%BA-1.888-de-3-de-maio-de-2019-87070039>

instrumento de transferencia de valores o acceso a servicios, y que no constituyan moneda de curso legal.

- **MEXICO:**

En México se desarrolló la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera de fecha 9 de marzo de 2018<sup>15</sup>, la también denominada "Ley Fintech", por el cual se denomina a las criptomonedas como un "activo virtual", siendo la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos, y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. La Ley Fintech también establece que las Instituciones de Tecnología Financiera sólo podrán operar con los activos virtuales aprobados por el Banco de México.

Es así como, en México se permite poseer y/o negociar criptomonedas, y para hacerlo de forma profesional se requiere de una autorización otorgada por el Banco de México, por lo que las entidades financieras pueden tener, operar e intercambiar criptomonedas como intermediarios.

**ESPAÑA:**

*Elías*  
En el caso de España, se menciona a las criptomonedas en la Ley 11/2021<sup>16</sup>, Ley contra Fraude, de fecha 9 de julio de 2021, mediante el cual los Residentes en España y las entidades que residan en el extranjero (que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas) estarán

<sup>15</sup> Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (9 de marzo 2018). Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf)

<sup>16</sup> Ley 11/2021, Ley contra Fraude (9 de julio 2021), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-11473](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-11473)

obligadas a suministrar información sobre las monedas virtuales que tengan bajo posesión a la Administración Tributaria.

De esta manera, se informará sobre saldos en las criptomonedas y el dinero en curso legal. Los Exchange (puntos de encuentro donde se realizan los intercambios de criptomonedas) deberán informar de los domicilios, identificación fiscal, precio y fecha de la operación.

Asimismo, indica que las personas y establecimientos residentes en España y las entidades que residan en el extranjero (que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal) se verán obligadas a comunicar a la Administración Tributaria las operaciones de adquisición, transmisión, transferencia, cobros y pagos, precio y fecha de operación.

Así también, el Real Decreto-ley 7/2021<sup>17</sup>, de fecha 27 de abril de 2021, establece como Definición de Criptomoneda: *«Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente».*

Aunado a ello, en España a la fecha existen Sociedades Limitadas que fueron constituidas utilizando bitcoins como capital inicial, como es el caso de la compañía Coinffeine en el año 2014.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Real Decreto-ley 7/2021 (27 de abril 2021), de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-6872](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-6872)

<sup>18</sup> Primera empresa española constituida con Bitcoins (30 de abril de 2014). Disponible en: [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2014-05-30/una-empresa-espanola-es-la-primera-del-mundo-en-constituirse-en-bitcoins\\_138549/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2014-05-30/una-empresa-espanola-es-la-primera-del-mundo-en-constituirse-en-bitcoins_138549/)

- **CUBA:**

El Banco Central de Cuba, mediante Resolución 215/2021<sup>19</sup>, de fecha 26 de agosto de 2021, regula *"el uso de determinados activos virtuales en transacciones comerciales, así como el otorgamiento de licencias a proveedores"* de estos servicios en *"operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos"* en el territorio cubano o desde él.

La normativa indica que el Banco Central de Cuba, podrá autorizar el uso de criptomonedas *"por razones de interés socioeconómico"*.

Sin embargo, deja claro que *"las instituciones financieras y demás personas jurídicas solo pueden usar activos virtuales entre ellas y con personas naturales, para realizar operaciones monetario-mercantiles, y de canje y recanje"*, cuando así lo autorice el Banco Central de Cuba.

- **ARGENTINA:**

La Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP de Argentina, emitió Resolución General AFIP N.º 4614/2019<sup>20</sup>, de fecha 24 de octubre de 2019, por la cual, los exchanges (plataformas de intercambio de criptomonedas) tienen la obligación de informar a la AFIP la nómina de los clientes y el saldo que tienen en las cuentas.

Asimismo, el Decreto 796/2021 que modifica el Decreto N.º 380/2001, Ley de Competitividad N.º 25.413<sup>21</sup>, de fecha 16 de noviembre de 2021, a través

<sup>19</sup> Resolución 215/2021 (26 de agosto de 2021). Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-ex73.pdf>

<sup>20</sup> Resolución General AFIP N° 4614/2019 (24 de octubre de 2019), Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Su implementación. Disponible en: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004614\\_2019\\_10\\_24](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004614_2019_10_24)

<sup>21</sup> Decreto 796/2021 (16 de noviembre de 2021), Ley de Competitividad. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252994/20211117>

del cual se incorpora el impuesto al cheque a la compraventa de criptomonedas. Es decir, se dispuso que toda la comercialización de criptomonedas sea gravada con el impuesto a los créditos y débitos bancarios. Dicho impuesto, en principio, será aplicable a los operadores de los proveedores de servicios de pago, ya que las plataformas que prestan estos servicios son muy parecidas a los corredores de Bolsa tradicionales.

- **VENEZUELA:**

Con fecha 9 de abril de 2018, se publicaron en Venezuela las disposiciones siguientes:

- a) Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente (el "Decreto Constituyente de Criptoactivos"),
- b) Decreto No. 3.355 del Presidente de la República, mediante el cual se crea y se regula en forma detallada la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana ("SUPCACVEN"), y
- c) Decreto No. 3.353 del Presidente de la República, mediante el cual se crea la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A. ("Tesorería de Criptoactivos").<sup>22</sup>

Dichos decretos constituyen el marco legal general en materia de criptoactivos y de la criptomoneda denominada "Petro" de Venezuela.

El Decreto Constituyente de Criptomonedas, permite formal y expresamente la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos y la criptomoneda denominada Petro, tanto en el sector privado como público. También, garantiza su uso y protección por parte del Estado venezolano.

<sup>22</sup> <https://www.nortonrosefulbright.com/-/media/files/nrf/nrfweb/imported/la---venezuela-dicta-marco-legal-general-en-materia-de-criptoactivos-y-de-la-criptomoneda-petro.pdf?revision=&revision=>

La Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana ("SUPCACVEN"), se estableció como el órgano gubernamental de control y protección en materia de criptoactivos que, además, deberá promover el desarrollo e intercambio de este tipo de moneda.

La Tesorería de Criptoactivos, es una empresa del Estado venezolano, encargada de emitir, custodiar, recaudar y distribuir criptomonedas y, otras actividades inherentes a dichas monedas.

La Criptomoneda Petro, esta es una criptomoneda venezolana que está respaldada por uno o varios tipos de mercaderías, como petróleo, oro, diamantes, coltán y gas; cuyo registro electrónico de libre acceso público permite dar cuenta de las operaciones que se efectúan con esta criptomoneda.

#### 14. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa de Ley persigue crear un marco legal a las criptomonedas, mediante la cual se regule la circulación, uso e intercambio de las criptomonedas como moneda de curso, en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieran.

*J. Elias Avalos*  
Se pretende así, modernizar el marco jurídico actual, a fin de que facilite la incorporación de una regulación respecto a las monedas virtuales que están circulando en el mercado como lo son Bitcoin (BTC), Ethereum (ETH), Binance Coin (BNB), Dogecoin (DOGE), Cardano (ADA), Litecoin (LTC), Polkadot (DOT), Ripple (XRP), entre otros; con el fin de facilitar la innovación en la normativa interna del país en resguardo de los interés y buena fe de los peruanos.

## 15. LA POSIBILIDAD DE QUE LAS CRIPTOMONEDAS SIRVAN COMO APOORTE PARA CONSTITUIR DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

En el Perú la constitución de Sociedades Anónimas se rige por la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, la cual en el artículo 74° establece que: *"el objeto de los aportes en una Sociedad Anónima solo pueden ser los bienes o derechos susceptibles de valoración económica"*, por lo tanto, tomando en cuenta que los aportes a una sociedad pueden ser dinerarios o no dinerarios pero que tenga un determinado valor económico, es por ello que las criptomonedas no podría considerarse como aporte dinerario debido a que primero las criptomonedas no se encuentran reguladas en nuestro país y de ser así, por su valor tan cambiante es que se no podría considerar como aporte ya que existiría un problema en su valorización<sup>23</sup>.

Frente a esta inestabilidad, un planteamiento correspondería al hecho de pactarse un importe en específico tomando en cuenta el valor actual al momento de realizar el aporte, como es el caso de los aportes no dinerarios (bienes, marcas y patentes) los cuales también son susceptibles de incremento o depreciación a lo largo del tiempo según sea el caso.

## 16. POSIBLE TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO ACTIVOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

*Elías*  
Conforme al artículo 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) precisa a los activos como aquel recurso por el cual la entidad espera alcanzar beneficios económicos; entonces, para el caso de las criptomonedas si se pretende considerar como aquellos aportes que luego serán vendidos podría considerarse dentro de activos como existencias; y por otro lado, si se desea

<sup>23</sup> ¿Las criptomonedas como aporte para la constitución o aumento del capital en las sociedades anónimas? (18 de octubre de 2021) Disponible en: <https://www.enfoquederecho.com/2021/10/18/las-criptomonedas-como-aporte-para-la-constitucion-o-aumento-capital-en-las-sociedades-anonimas-en-el-peru/>

mantener como activo dentro de la sociedad a fin de invertir entonces la recomendación será de mantenerlas como activos intangibles inmovilizados con la finalidad justamente de una futura inversión<sup>24</sup>.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa fortalece la innovación en el sistema financiero, además de los múltiples beneficios que trae consigo en la economía mundial, desde pequeñas comisiones por transacciones, además ello permitirá eliminar las barreras de las finanzas en los países en desarrollo, accediendo así a la compra de criptomonedas de forma práctica sin una estructura bancaria; asimismo, el Perú es uno de los países de mayor crecimiento en pagos digitales, en uso de tecnología para realizar transacciones comerciales, además de ser conocido que en nuestro país se viene utilizando como medio de pago las criptomonedas. Por tanto, la norma no colisiona con ninguna otra similar, muy por el contrario, beneficiaría brindando mayor seguridad al realizar transacciones con criptomonedas que a la fecha se viene realizando de forma irregular e insegura.

### VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no colisiona con la Carta Magna ni contraviene normal alguna, al contrario, tiene como finalidad garantizar un uso adecuado y de forma segura de las criptomonedas en nuestro país.

Lima, diciembre de 2021



---

<sup>24</sup> ídem.